

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2014-00089-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: DUVAN DANIEL ARANGO OREJUELA
DEMANDADO: COOSALUD E.P.S. Y OTROS

Asunto: CIERRA INCIDENTE.

Mediante memorial visto a folio 1 y S.s. del cuaderno incidental, la señora **MARIA ERIKA OREJUELA CORTES** en calidad de Agente Oficioso de **DUVAN DANIEL ARANGO OREJUELA**, interpuso incidente de desacato en contra de **COOSALUD E.P.S.**, manifestando que a la fecha la entidad no estaba dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela dictada dentro de la causa de la referencia.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por auto de sustanciación del 11 de junio de 2019 (Conf. 10), este despacho dispuso **REQUERIR** a la señora **NACIRA ESTHER CARO OSORIO** en calidad de Gerente de la Sucursal Valle de **COOSALUD E.P.S.**, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de dicha providencia, informara sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela.

Con posterioridad a dicha actuación, esta agencia judicial profirió providencia de apertura de incidente al no encontrar cumplida la orden de tratamiento integral proferida a favor de **DUVAN DANIEL ARANGO**.

En defensa de sus intereses, la entidad allegó memorial dentro del término concedido para el efecto, donde informa al Despacho que personal de la E.P.S. sostuvo reunión con la madre del actor, llegando a acuerdo sobre la periodicidad de las terapias y compromiso respecto de la entrega de la silla de ruedas que requiere el paciente para garantizar su movilidad.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, la agente oficiosa del actor **DUVAN DANIEL ARANGO** confirmó la información brindada por la entidad, indicando que el paciente está recibiendo las terapias por medio del home care y que la entidad se comprometió a

realizar los trámites requeridos para la entrega de la silla de ruedas bajo medidas, que le fue prescrita.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través la acción constitucional y posterior trámite incidental fueron atendidos por parte de la señora **NACIRA ESTHER CARO OSORIO** en calidad de Gerente de la Sucursal Valle de **COOSALUD E.P.S.**, lo cual está demostrado a través del memorial allegado a esta agencia judicial.

Siendo así las cosas, es claro que por parte de los directivos de **COOSALUD E.P.S.**, se dio cumplimiento a lo ordenado en la acción constitucional, razón por la cual se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato.

La decisión adoptada encuentra sustento en jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha fijado criterios respecto de la naturaleza del incidente de desacato y ha sido enfática en afirmar que el procedimiento incidental tiene como finalidad perseguir el cumplimiento del fallo de tutela y no la imposición de una sanción al servidor llamado a darle cumplimiento.

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos"¹ (resaltado del Despacho).

Así entonces, al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento del fallo de tutela y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales en cita, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente incidente de desacato, iniciado por la señora **MARIA ERIKA OREJUELA CORTES** en calidad de Agente Oficioso de **DUVAN DANIEL ARANGO OREJUELA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquesele a la partes la anterior decisión.

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-271/15

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	
CIRCUITO DE CALZ.	
068	09 JUL 2019
08 JUL 2019	
09 JUL 2019	
M. A. POSSO NIETO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 III 2019

Auto interlocutorio No.

2019 00177

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2019-00090-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: JHON MAURICIO ANTIA TORRES
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

Asunto. Acepta impedimento.

Procede el Despacho a resolver el impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali para conocer de la demanda interpuesta por el señor **JHON MAURICIO ANTIA TORRES** contra la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**.

I. ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 02 de mayo de 2019, el **doctor WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA** Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, manifestó encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia.

En el *sub-lite*, el demandante en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende obtener la nulidad del acto administrativo mediante el cual la entidad accionada le negó la reliquidación del salario básico con inclusión del subsidio familiar por concepto de su compañera permanente y su primer hijo en el porcentaje previsto por la ley.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con lo preceptuado en el artículo 131 - numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) que dispone:

"Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

74

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto."

En este orden de ideas procede el Despacho a realizar el análisis de la causal invocada por el funcionario con el fin de determinar si procede la aceptación del impedimento propuesto.

El impedimento del **doctor WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA** Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, radica en que se desempeñó como servidor uniformado de la **POLICIA NACIONAL** desde el año 1994 hasta el 2017 existiendo coincidencia entre su vinculación y la del demandante, circunstancia que supone la existencia de un interés directo en el proceso pues considera que podría tener derecho a solicitar la reliquidación de su asignación salarial con idénticos fundamentos a los planteados por la parte actora.

La causal de impedimento invocada es la contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en comentario, el Despacho encuentra fundado el impedimento presentado por el **doctor WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA** Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali y en consecuencia resolverá avocar el conocimiento del asunto.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento que le asiste al **doctor WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA** Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

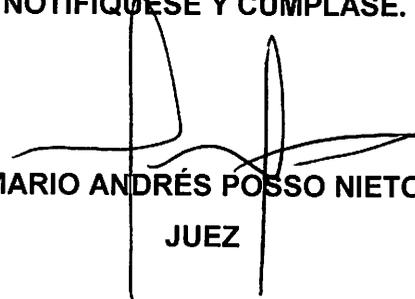
25

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado de origen.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** el conocimiento del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **JHON MAURICIO ANTIA TORRES** a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 068 DE 09 JUL 2019
Le notificó a las partes que no le fue otorgado personalmente el auto
de fecha 08 JUL 2019
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 09 JUL 2019
Secretaría: Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 577

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

2019 00176

Radicación: 76001 33 33 006 2018 00103 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - L
Demandante: EDWARD MUÑOZ VALENCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Asunto: Acepta impedimento.

Procede el Despacho a resolver el impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali para conocer de la demanda interpuesta por el señor **EDWARD MUÑOZ VALENCIA** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de abril de 2019 (fls. 116 a 117), el doctor **WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA**, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, manifestó encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia.

En el *sub-lite*, el demandante en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende obtener la nulidad del acto administrativo mediante el cual la entidad accionada le negó la reliquidación del salario básico con inclusión del subsidio familiar por concepto de su compañera permanente, y su primer y segundo hijo en los porcentajes previstos por la ley.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con lo preceptuado en el artículo 131 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precepto que dispone:

"Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

- 1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos*

127

en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto."

En este orden de ideas procede el Despacho a realizar el análisis de la causal invocada por el funcionario con el fin de determinar si procede la aceptación del impedimento propuesto.

El impedimento del doctor **WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA** se respalda en que prestó sus servicios como uniformado de la **POLICÍA NACIONAL**, desde el año 1994 hasta el 2017, existiendo coincidencia entre su vinculación y la del demandante, circunstancia que supone la existencia de un interés directo en el proceso pues considera que podría tener derecho a solicitar lo que el actor deprecia con idénticos fundamentos a los que plantea el libelo originario.

La causal de impedimento invocada es la contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en comento, el Despacho encuentra fundado el impedimento presentado por el doctor **WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA**, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, y en consecuencia resolverá avocar el conocimiento del asunto.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el doctor **WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA**, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

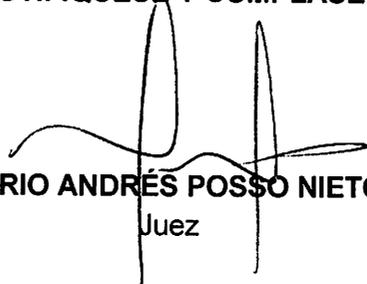
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** el conocimiento del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **EDWARD MUÑOZ VALENCIA**

128

a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 068 DE: 09 JUL 2019
 Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
 de fecha 08 JUL 2019
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 09 JUL 2019
 Secretaria, [Signature]

YULY LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 IIII 2019

Auto de sustanciación No. 532

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00342 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA HELENA HOYOS ARISTIZABAL
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA
S.A. - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Audiencia inicial

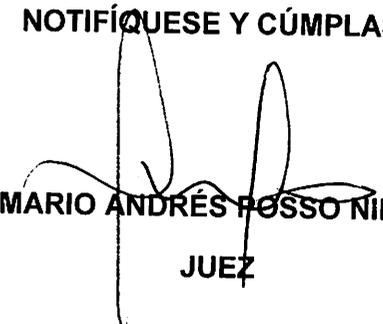
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día doce (12) de agosto de 2019 a las 09:00 p.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
notjudiciales@fiduprevisora.com.co abogadooscartorres@gmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 527

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00039 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO GARCIA BECERRA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día doce (12) de agosto de 2019 a las 09:30 a.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
monicaluciaz@hotmail.com albertocardenasabogados@yahoo.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 529

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00316 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GEIVER CAICEDO CAICEDO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Asunto: Audiencia inicial

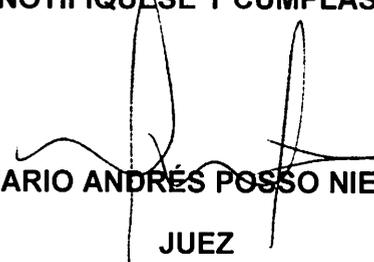
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día doce (12) de agosto de 2019 a las 02:00 p.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁴procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
Y.L.L.T.

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
saavedraavilaabogados@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 526

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00292 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESUS FERNANDO BURBANO GOMEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día doce (12) de agosto de 2019 a las 02:30 p.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS ROSSO NIETO

JUEZ

⁵procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co juliethgomezsanchez@outlook.com

Y.L.L.T.

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 530

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00323 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: STEVEN DEVIA ARREDONDO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

Asunto: Audiencia inicial

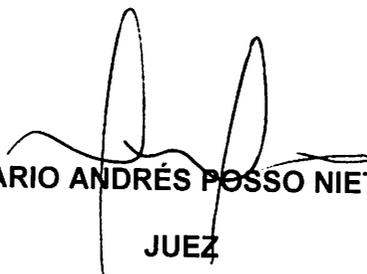
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día catorce (14) de agosto de 2019 a las 09:00 a.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co dianaruizjaspi@gmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 528

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00185 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: VIVIANA PATRICIA PAVA VELEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día catorce (14) de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁷ procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
gestionjuridicashm@gmail.com julian.cuero00@gmail.com

Y.L.L.T.

774

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, '08 JUL 2019'

Auto de sustanciación No. 539

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00219 00
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **ELVIRA RENDON**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

ASUNTO: Audiencia inicial

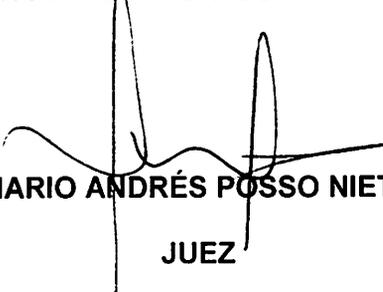
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial**, por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código de General del Proceso el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 11:00 a.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica.¹³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
asesoria@oyabogadosenpensiones.com notificaiconesjudiciales@colpensiones.gov.co
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Y.L.L.T.

725

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 533

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00162 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: WILLIAM STIVEN CARABALI LONDOÑO Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Asunto: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la **audiencia de pruebas**.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia de pruebas el día doce (12) de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co notificaciones@legalgroup.info

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 534

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00358 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA YENNY PARRA LARA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – FIDUCIARIA LA PREVISORA

Asunto: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la **audiencia de pruebas**.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia de pruebas el día catorce (14) de agosto de 2019 a las 11:00 a.m.
1. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁸procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
consulegalab.cali1@gmail.com alzamorabogado@hotmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 536

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00026 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SILVIA MARIA VALERA DE MAPURA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

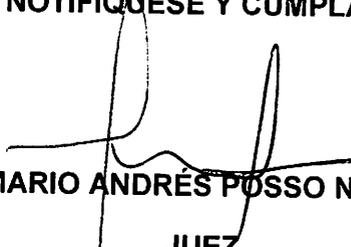
Asunto: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la **audiencia de pruebas**.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia de pruebas el día catorce (14) de agosto de 2019 a las 02:00 p.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹⁰ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

Y.L.L.T.

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 535

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00145 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFREDO JOSE DE FEDERICO ROJAS PEREZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Asunto: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la **audiencia de pruebas**.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia de pruebas el día catorce (14) de agosto de 2019 a las 03:00 p.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁹ procjudadm58@procuraduria.gov.co
deval.notificaciones@policia.gov.co
lufegue@hotmail.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
pedroelbonilla@outlook.com

Y.L.L.T.

84.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 537

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00130 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDINSON GARCIA MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la **audiencia de pruebas**.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia de pruebas el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co

victordcastano@hotmail.com

Y.L.L.T.

njudiciales@valledelcauca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2019

Auto de sustanciación No. 538

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00002 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA CECILA AMAYA MONTAYO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE
CALI

Asunto: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la **audiencia de pruebas**.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia de pruebas el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹²procjudadm58@procuraduria.gov.coprocesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
consulegalab.cali@gmail.com abogadooscartorres@gmail.com

Y.L.L.T.